

Expediente: 2/23

Carátula: LUNARDELLO PATRICIA VIVIANA C/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. S/ AMPARO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS

Fecha Depósito: 08/10/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27242795836 - LUNARDELLO, PATRICIA VIVIANA-ACTOR

27242795836 - GALLARDO, SILVANA MABEL-ACTOR

27242795836 - SAAVEDRA, MERCEDES ALEJANDRA-ACTOR

27180134544 - FERNANDEZ, AMELIA MABEL-ACTOR

90000000000 - ERSEPT, -TERCERO

27242795836 - MEDINA, VALERIA SUSANA-ACTOR

30715572318812 - FISCALIA CIVIL COMERCIAL T DEL TRABAJO, CONCEPCION-REPRESENTANTE LEGAL

30708617888 - SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 2/23



H20774777568

JUICIO: LUNARDELLO PATRICIA VIVIANA C/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMÁN SAPEM S/ AMPARO - EXPTE. N° 2/23.

Concepción, de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el letrado Juan Pablo Albornoz, apoderado de la demandada SAT SAPEM en fecha 22/7/2025, contra la sentencia n° 164 dictada por este Tribunal en fecha 18 de junio de 2025, en los autos caratulados: “Lunardello Patricia Viviana c/ Sociedad de Aguas del Tucumán Sapem s/ Amparo” - expediente n° 2/23, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 164 de fecha 18 de junio del 2025, este Tribunal resolvió I).- HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto, por la letrada Fabiola María Eugenia Arrieta, en representación de la parte actora. En consecuencia, modificar parcialmente el punto II de la parte resolutive de la sentencia definitiva n° 325 de fecha del 28/7/2023, y disponer en sustitutiva: “II) CONDENAR a la SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAT SAPEM) a abonar a las actoras, en concepto de daño punitivo, el equivalente a 15 canastas básicas, es decir, la suma de \$17.521.975,05 (en virtud de que el valor de la canasta básica para el hogar tipo 3 actualmente asciende a la suma de \$1.168.131,67 (según surge de la página indec.gob.ar), por lo considerado con los intereses fijados en el punto 5 de los considerandos de esta sentencia”. II). NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por el letrado Juan Pablo Albornoz, apoderado de la demandada, en contra de la sentencia definitiva n° 325 de fecha del 28/7/2023. Las costas de segunda instancia, como se considera.

2.- Contra dicha sentencia, interpuso recurso de casación el letrado Juan Pablo Albornoz, apoderado de la demandada en fecha 22/7/2025.

Al fundar el recurso, la parte recurrente expresó que la sentencia ha incurrido en una errónea interpretación y aplicación de los artículos 52 bis y 53 de la Ley 24240, de manera tal que ella no constituye derivación razonada del derecho vigente con arreglo a las concretas circunstancias de la causa, incurriendo así de manera simultánea en el vicio de arbitrariedad, en violación del derecho de mi parte a acceder a una tutela judicial efectiva, a una decisión fundada y a una sentencia que administre justicia respetando el principio de congruencia (Título Preliminar y artículos 126 y 128, Código Procesal Civil y Comercial). Planteó reserva del caso federal.

Corrido el traslado de ley, contestó la letrada María Eugenia Arrieta, en representación de la parte actora mediante presentación de fecha 11/8/2025, solicitando que se declare inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el letrado Juan Pablo Albornoz, apoderado de la demandada en fecha 22/7/2025.

3.- Del examen efectuado al escrito casatorio, conforme lo prescribe el art. 811 del CPCC, surge que corresponde conceder el recurso de casación, pues se verifica que se cumplen los requisitos de admisibilidad que exigen los arts. 805 a 809 del CPCC.

El recurso fue presentado en término, esto es, dentro del plazo establecido por el art. 808 CPCC; en cuanto al depósito, no resulta exigible el depósito establecido por el art. 809 CPCC, conforme surge de la exención que ofrece el art. 24 del Código Procesal Constitucional. El escrito casatorio es autosuficiente, está dirigido contra una sentencia definitiva, el recurrente invocó arbitrariedad por infracción a normas de derecho (art. 807 CPCC), citó las normas que se pretenden infringidas, expuso las razones en las que fundamentó su afirmación y propuso doctrina legal, por lo cual se estima que el recurso cumple con las exigencias que impone el art. 808 CPCC.

Asimismo, el escrito cumple con las formalidades establecidas por la Acordada n° 1498/18 que reglamenta la presentación de los recursos de casación y queja, dictada por la Corte Suprema de la Provincia en fecha 17/12/2018 y que rige para aquellos recursos que se interpongan a partir del 1/4/2019 (cfr. Acordada n° 126/19 - BO de fecha 12/3/2019).

Conforme a lo expuesto corresponde conceder el recurso de casación interpuesto (art. 811 CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I).- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el letrado Juan Pablo Albornoz, apoderado de la demandada SAT SAPEM en fecha 22/7/2025, contra la sentencia n° 164 dictada por este Tribunal en fecha 18 de junio de 2025, dictada por este Tribunal.

II).- TENER PRESENTE la introducción del caso federal.

III).- ELÉVENSE los autos a la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, sirviendo la presente de atenta nota de elevación y estilo.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. Valeria Susana Castillo.

Dra. Luciana Eleas.

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria.

Actuación firmada en fecha 07/10/2025

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=CASTILLO Valeria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267954513

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.